

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Octava

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2024

Número: 111

Tiraje: 030

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC publicado el 9 de Diciembre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. La Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2025, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2025 para el Municipio de San Blas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Municipio de San Blas, Nayarit	Ingresos Estimados 2025
Total	223,269,129.78
Impuestos	9,138,570.09
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,138,570.09

Municipio de San Blas, Nayarit	Ingresos Estimados 2025
Propiedad Rústica	209,143.77
Propiedad Urbana y Suburbana	3,953,531.38
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4,975,894.94
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Derechos	11,943,970.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,236,104.86
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	5,344,112.24
Catastro	826,487.81
Rastro Municipal	26,241.29
Panteones	39,263.52
Mercados	0.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	5,707,865.87
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	0.00
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecimiento que Usen Vía Pública	0.00
Registro Civil	893,049.31
Seguridad Pública	0.00
Servicios de Seguridad	0.00
Servicios de Tránsito Municipal	0.00
Servicios de Protección Civil	0.00
Obras Públicas	81,903.96
Desarrollo Urbano	1,448,850.22
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros	0.00
Licencias de Uso de Suelo	0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	3,219,010.46
Servicios de Limpia	0.00
Aseo Público	48,271.57
Acceso a la Información Pública	1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	16,779.35
Otros Derechos	0.00
Registro al Padrón	0.00
Productos	324,009.93

Municipio de San Blas, Nayarit	Ingresos Estimados 2025
Productos de Tipo Corriente	324,009.93
Productos Financieros	10,047.06
Otros Productos	313,962.87
Aprovechamientos	294,591.54
Aprovechamientos de Tipo Corriente	294,591.54
Multas	139,368.21
Reintegros	155,223.33
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	0.00
Aprovechamientos de Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	201,567,984.49
Participaciones	133,550,918.00
Fondo General de Participaciones	88,229,287.00
Fondo de Fomento Municipal	23,150,422.00

Municipio de San Blas, Nayarit	Ingresos Estimados 2025
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,333,754.00
Fondo de Fiscalización	1,815,874.00
Fondo de Compensación	1.00
IEPS Gasolina y Diesel	2,492,578.00
Fondo de Compensación (ISAN)	120,823.00
Fondo de I.S.R.	13,235,594.00
Ingresos por estímulos por pago de ISR	1,546,604.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	625,981.00
Aportaciones	65,817,066.49
Fondo III FAIS	25,732,713.02
Fondo IV FORTAMUN	40,084,353.47
Convenios	2,200,000.00
Zofemat (Zona Federal Marítima)	2,200,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- IX. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- X. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. **Infraestructura:** Obra pública relativa a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes aéreas, telecomunicaciones, entre otros;
- XIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o jurídica a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XIV. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

- XV. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- XVI. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XVII. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVIII. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XIX. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, valor diario.
- XXII. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXIII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XXIV. Vivienda de interés social o popular:** Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán atender a las disposiciones, que según sea el caso, se establezcan en las normas jurídicas y los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por

convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos públicos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación, a las determinaciones y autorización de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio, o del Organismo que se trate salvo buen cobro; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o el Organismo, el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes fiscales estatales, federales, así como los Reglamentos Municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta Ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Municipio. Dicha actualización, así como los recargos, se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas y recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 9.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo con lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

- I. Propiedad rústica:** Las distintas modalidades de tenencia de la tierra ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, lo siguiente:
- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, 3.5 al millar.
 - b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra por hectárea	Importe en UMA
1. Riego	0.4692
2. Humedal	0.4541
3. Temporal	0.4224
4. Agostadero	0.3167
5. Cerril	0.2114
6. Eriazo	0.1525

La cuota mínima para los predios rústicos será de 1.0056 UMA.

II. Propiedad urbana y suburbana:

- a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor 0.35 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de 7.5348 UMA.

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados fuera de la cabecera municipal tendrán como cuota mínima anual de 3.7719 UMA, excepto las localidades de Las Islitas, Bahía de Matanchén, Los Cocos, La Manzanilla, Miramar, que pagarán como cuota anual 7.2958 UMA.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual la de 7.5438 UMA.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 1.2572 UMA.

- III. **Cementerios:** Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 11.4283 UMA.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto de entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. El adquirente es el sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles será menor a la cantidad de 10.4995 UMA.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá a la base gravable determinada; una cantidad equivalente al 40% siempre y cuando sea adquirida por persona física. Asimismo, se estipula que se contará con un mes para la realización del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tomando como base la fecha de elaboración de la escritura; de no presentarse en dicho plazo se cobrarán los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que se deriven; conforme lo establece el artículo 44 de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 12.- Los derechos por los servicios correspondientes a catastro municipal se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Trámites y servicios catastrales:

	Importe en UMA
a) Planos catastrales por localidad (tamaño carta u oficio).	5.6632
b) Cartografía catastral por manzana (tamaño carta u oficio).	3.2378
c) Cartografía catastral por predio (tamaño carta u oficio).	3.2378

II. Trabajos catastrales especiales: Verificación física de medidas y colindancias de predio urbano. El pago de servicio será de acuerdo a la tabla siguiente:

Fracción	Importe en UMA
a) De 90 hasta 120 m ²	2.5339
b) De 120.01 a 180 m ²	3.8115
c) De más de 180.01 00 m ²	5.6309

Estas dimensiones corresponden al tipo de fraccionamiento que contempla la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

III. Servicios y trámites catastrales:

	Importe en UMA
a) Expedición de constancia de inscripción catastral por predio	4.8637
b) Expedición de constancias de no inscripción catastral	3.2426
c) Expedición de constancias de no adeudo predial	0.8106

d) Información general del predio	2.4319
e) Expedición de la clave catastral	0.8106
f) Formato de traslado de dominio	1.6213
g) Trámite de traslado de dominio	2.4319
h) Liberación de patrimonio familiar de la escritura	4.8637
i) Rectificación de Escritura	7.2957
j) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	8.1063
k) Cancelación de escritura	8.1063
l) Presentación de segundo testimonio	8.1063
m) Trámite de manifestación de construcción	3.2425
n) Liberación del usufructo vitalicio	6.4849
ñ) Presentación y modificación de régimen de condominio:	
1. De 2 a 10 departamentos	18.6445
2. De 11 a 20 departamentos	35.6677
3. De 21 a 40 departamentos	42.9635
4. De 41 a 60 departamentos	51.0697
5. De 61 a 80 departamentos	57.7001
6. De 81 a 100 departamentos	68.0929
7. De 101 departamentos en adelante	86.7376
o) Presentación y modificación de subdivisión y/o lotificación:	
1. De 2 a 10 departamentos	18.6445
2. De 11 a 20 departamentos	35.6677
3. De 21 a 40 departamentos	42.7557
4. De 41 a 60 departamentos	51.0697
5. De 61 a 80 departamentos	58.3654
6. De 81 a 100 departamentos	68.0929
7. De 101 departamentos en adelante	86.7376
p) Certificación de avalúos con inspección física:	
1. De \$ 1.00 a \$ 150,000.00	4.0532

2. De \$ 150,001.00 a \$ 300,000.00	4.8637
3. De \$ 300,001.00 a \$ 500,000.00	5.6834
4. De \$ 500,001.00 a \$ 700,000.00	7.2957
5. De \$ 700,001.00 a \$ 1'000,000.00	8.9170
6. De \$ 1'000,001.00 a \$ 2'000,000.00	10.5382
7. De \$ 2'000,001.00 a \$ 4'000,000.00	13.7807
8. De \$ 4'000,001.00 en adelante	38.9102
q) Presentación de fidecomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio:	20.2657
1. Por predio adicional tramitado	3.2435
r) Cancelación y reversión de fideicomiso	11.3489
s) Sustitución de fiduciario o fideicomiso	11.3489
t) Información de propietario de un inmueble	1.6213
u) Escritura de protocolización	5.5254
v) Fusiones, subdivisiones y registro de hasta dos predios	3.6835
w) Presentación de testimonio de lotificación	27.6271
x) Copia Simple	0.5844
y) Expedición de Avalúos Catastrales, con medidas y colindancias o de un predio urbano o rústico predio urbano o rústico:	
1. De 1 a 500 m ²	9.2207
2. De 500.1 a 700 m ²	11.0626
3. De 700.1 a 900 m ²	12.7872
4. De 900.1 m ² en adelante	14.7344

IV. Carta Congruencia de Uso de Suelo para Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:

Este trámite lo puede realizar cualquier persona mexicana que necesite solicitar una concesión en zona federal marítimo terrestre, esto como requisito ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

Superficie	Medida	Costo en UMA
0 - 250	m ²	12.9911
251 – 500	m ²	18.1875

Superficie	Medida	Costo en UMA
501 – 1000	m ²	23.3839
1001 – 2000	m ²	28.5803
2001 en adelante	m ²	42.6107

Cuando se trate de actividades primarias sin fines comerciales o turísticos 2.5982 UMA.

CAPÍTULO II

POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 13.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo temporal y refrendo anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la tesorería municipal para que se fijen e instalen; cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción. Se causan y pagarán de acuerdo a las tarifas que enseguida se señalan:

I. Anuncios fijos:

Anuncios	Importe en UMA
a) Cartelera por m ²	1.8725
b) Electrónicos por m ²	7.5064
c) Proyección de imágenes por medios electrónicos por m ²	7.5064
d) Escultóricos por m ²	5.0016
e) Rotulados con iluminación m ²	5.0016
f) Rotulado sin iluminación m ²	3.7532
g) Alto y bajo relieve sin iluminación m ²	3.7532
h) Gabinete con iluminación por m ²	7.5064
i) Gabinete sin iluminación por m ²	5.0016
j) Espectacular con iluminación m ²	10.0031
k) Espectacular sin iluminación m ²	7.5064
l) Gabinete espectacular por m ²	6.2581
m) Impresos por m ²	6.2581

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

- II.** No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos siempre y cuando cumplan con la normativa del programa pueblos mágicos y se permitirá solamente en una fachada del inmueble para debida

identificación de establecimientos en los cuales produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y

- III. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias, identificación de giro, permisos o registros para giro deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de actividades, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad a ésta se establezcan. En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

Artículo 15.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las Leyes Electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 16.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del Municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 17.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán con base en las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Licencia	Importe en UMA
a) Centro nocturno	69.5441
b) Cantina con o sin venta de alimentos	38.2780
c) Bares	53.9070
d) Restaurant bar	44.5280
e) Discoteca	65.6691
f) Salón de fiestas	50.0321
g) Depósito de vinos y licores	40.9937
h) Venta de vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	25.0160
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	25.0160
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con venta de cerveza o vinos y licores	62.5402
k) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta únicamente de cerveza	51.2805
l) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de vinos y licores	62.5402
m) Depósito de cerveza	28.8909
n) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180

II. Permisos eventuales (costo por día):

Permiso	Importe en UMA
a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	3.4127
b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	5.1150

Las asociaciones y clubs que acrediten ante la autoridad competente su fin social y autoridades auxiliares que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por anuencia por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal;

- V. El pago de refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo, será del 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, y III si se efectuara dentro del primer bimestre del año, y
- VI. Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicio o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia y permiso correspondientes por evento conforme a lo siguiente:

Permiso	Importe en UMA
a) Jaripeos y/o rodeos por día.	7.7285
b) Peleas de gallos.	11.0419
c) Carreras de caballos.	9.9321
d) Bailes populares y audiciones de grupos musicales.	13.2456
e) Funciones de box y lucha libre.	4.4152
f) Funciones de circo por día.	7.4944
g) Obras de teatro comerciales.	14.9909
h) Partidos de fútbol, básquetbol y béisbol.	7.4955
i) Concierto y convenciones.	22.4863
j) Tardeadas.	3.7478
k) Kermés y tertulias.	3.7477
l) Cualquier otro giro no incluido en las anteriores.	4.4231

Artículo 18.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo con su giro, tomando como base el cálculo del 60% de la tarifa establecida en el artículo 17 fracción V de esta Ley.

CAPÍTULO IV IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 19.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe en UMA
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	0.8184

- II. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:
- | | |
|-------------------------------|--------|
| a) En su modalidad general | 1.7650 |
| b) En su modalidad intermedia | 0.9601 |

CAPÍTULO V SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios públicos, espectáculos o similares, pagarán los derechos correspondientes por servicios de recolección de basura, desechos sólidos por evento, pagando anticipadamente por mes o año a través de convenio celebrado con la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos no contaminantes en vehículos del Ayuntamiento:

Peso	Importe en UMA
a) De 1 A 15 kilos	0.1106
b) De 16 a 25 kilos	0.1658
c) De 26 a 35 kilos	0.2212
d) De 36 a 60 kilos	0.3212
e) De 61 a 100 kilos	0.5529
f) De 101 a 200 kilos	0.8846
g) De 201 en adelante por cada 200 kilos	1.1058

- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, deberán pagar por cada metro cuadrado la cantidad de 0.1842 UMA cuando esta labor la realice personal del Ayuntamiento;
- III. Por limpieza posterior a la realización de eventos que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiera la intervención del personal de aseo público; generará el pago de 6.0600 UMA;
- IV. Por recolección de desechos sólidos en la vía pública, por solicitud del interesado fuera del horario de recorrido del camión recolector que implique viaje especial, se pagarán 1.2355 UMA adicional al peso con base en el tabulador de la fracción I de este artículo, y
- V. Por depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, por cada metro cúbico se pagarán 0.7437 UMA.

La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requieran la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

Concepto	Importe en UMA
a) Hasta 100 personas.	3.2220
b) Hasta 200 personas.	3.7612
c) Hasta 300 personas.	4.2985
d) Hasta 400 personas.	4.8358
e) Hasta 500 personas.	5.3731
f) Hasta 1000 personas.	6.4477
g) Después de 1001, por cada 1000 personas.	7.5223

CAPÍTULO VI RASTRO MUNICIPAL

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal y la utilización de corraletas deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

Tipo de Animal	Importe en UMA
a) Vacuno	0.8756
b) Porcino	0.5026

CAPÍTULO VII SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por cada ocho horas y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- I. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
- II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal de San Blas, Nayarit; se sumará al viático autorizado que será de 1.6119 UMA por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de Reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios

a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se estipula en este artículo.

Apartado A. Referente a la Urbanización:

- I. Emitir licencia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de acuerdo con las siguientes cuotas:

Uso/Destino	Por cada 1000 m ²	
	Ordinario Importe en UMA	Extemporáneo Importe en UMA
a) Aprovechamiento de recursos naturales.	0.3935	1.1805
b) Turístico.	0.7871	2.3612
c) Habitacional.	1.5741	4.7221
d) Comercial.	1.5741	4.7221
e) Servicios.	1.5741	4.7221
f) Industrial y agroindustrial.	0.7871	2.3612

- II. Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, por cada 1,000 m² o fracción 7.8702 UMA;

- III. Por emitir la autorización para la urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo con base en la siguiente clasificación:

Uso/Destino	Importe en UMA
a) Aprovechamientos de recursos naturales.	3.9351
b) Turísticos.	7.8702
c) Habitacional.	7.8702
d) Comercial.	15.7404
e) Servicios.	15.7404

f) Industrial. 7.8702

IV. Por autorizar la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente:

Uso/Destino	Importe en UMA
a) Aprovechamiento de recursos naturales.	0.3936
b) Turístico.	0.7871
c) Habitacional.	0.3936
d) Comercial.	0.7871
e) Servicios.	0.7871
f) Industrial.	0.7871

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

V. Por emitir la autorización para el movimiento de tierras, previos a la urbanización y previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Medida de pago	Importe en UMA
Por cada m ³	0.1572

VI. Por emitir autorizaciones para compactaciones en general, pavimentos para estacionamientos y accesos, cualquiera que sea el uso o destino:

Medida de pago	Importe en Pesos
Por cada m ²	\$3.78 pesos.

VII. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Líneas ocultas de uso no exclusivo o público	\$7.56 pesos M.N.
b) Líneas ocultas de uso exclusivo	1.5741 UMA

VIII. Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 1.5 % sobre el monto total del presupuesto de la obra que valide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base al proyecto definitivo autorizado.

Apartado B. Referente a la edificación, se presentan los siguientes conceptos:

I. Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

Uso /Destino	Ordinario	Extemporáneo
	Importe en UMA	Importe en UMA
a) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000 m ²	3.9351	11.8053
b) Turístico, por cada 1,000 m ²	7.8702	23.6106
c) Habitacional, por unidades de vivienda:		
1. Hasta 105 m ²	3.9351	7.8702
2. Hasta 200 m ²	5.5091	11.0183
3. Hasta 300 m ²	6.8503	14.1664
4. Más de 300 m ²	9.4442	18.8883
d) Comercial por cada 65 m ² de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	15.7404	47.2212
e) Servicios por cada 65 m ² de acuerdo con la superficie del suelo a construir.	15.7404	47.2212
f) Industrial por cada 600 m ² .	7.8733	23.6106
g) Equipamiento.	3.9351	7.8702
h) Infraestructura.	3.9351	7.8702

- II. Por emitir la licencia de construcción para las edificaciones generales como extemporáneas y en donde el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible, de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece, el pago de los derechos correspondientes será de conformidad a lo siguiente:

Uso/Destino	Por cada m ² Importe en UMA	
	C.O.S	C.U.S
a) Aprovechamiento de recursos naturales.	11.2443	11.2443
b) Turístico.	11.9923	11.9923
c) Habitacional.	5.9969	5.9969
d) Comercial.	7.4962	7.4962
e) Servicios.	7.4962	7.4962
f) Industrial.	3.7481	3.7481
g) Equipamiento.	3.7481	7.4954

- III. Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe en UMA
Por cada 1 m ² o fracción	0.0393

- IV. Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Ordinario Importe en UMA	Anual Importe en UMA
a) Turístico, por cada unidad	0.79	1.18
b) Habitacional		
1. Autoconstrucción para las obras que se ubiquen en colonias populares hasta 75 m ² previa verificación del Ayuntamiento	0.00	
2. Habitacional "Financiamiento Institucional"	\$7.58 pesos M.N	0.1141
3. Habitacional de 10 a 60 m ²	0.1572	0.2283
4. Habitacional de 61 a 200 m ²	0.3147	0.4567
5. Habitacional de 201 m ² en adelante	0.4721	0.6850
c) Comercial	0.7981	1.1418
d) Servicios	0.7871	1.1418
e) Industrial y agroindustrial	0.4721	0.6850
f) Industrial y agroindustrial con cubierta ligera o estructura metálica o similar	0.2360	\$7.58 pesos
g) Equipamiento	3.9351	7.6113
h) Infraestructura	3.9351	7.6113

- V. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso/Destino	Ordinario Importe en UMA	Extemporáneo Importe en UMA
a) Bardeo predio rústico por metro lineal.	0.0788	0.1181
b) Bardeo predio urbano por metro lineal.	0.1573	0.2361
c) Remodelación de fachada para cualquier tipo de uso o destino de suelo, por metro lineal.	0.3935	0.5903
d) Remodelación en general para cualquier tipo de uso o destino de suelo por m ² .	0.1573	0.2361
e) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas y cocheras) por m ² .	0.0788	0.1181

f)	Por construcción de albercas, por m ³ de capacidad.	1.1806	1.7708
g)	Para construcción de áreas deportivas privadas en general, por m ² .	0.0394	0.0788
h)	Para demoliciones en general, por m ²	\$7.58 pesos M.N	0.1181
i)	Por construcción de aljibes, cisternas o similares independientes del uso por m ³ de capacidad.	0.3935	0.5903

VI. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada para la ejecución de las obras, de acuerdo con el criterio constructivo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

	Superficie	Importe
a)	Por cada metro cuadrado o fracción.	\$7.58 pesos M.N
b)	Por cada metro lineal o fracción.	0.0394 UMA

VII. Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

	Tipo de Construcción	Porcentaje de su importe actualizado
a)	Para las obras que presentan un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	10 %
b)	Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización, y	20 %
c)	Por los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado.	100%

Para los casos señalados en los incisos a) y b) el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de la urbanización o edificación durante un plazo de 60 días naturales; no será necesario el pago cuando haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no ejecutado.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, conforme al inciso c), que signifique una superficie mayor a la reportada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, así como cumplir con las normas que por su género arquitectónico le correspondan.

VIII. El alineamiento y designación de números oficiales se hará conforme a lo siguiente:

a) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Importe en UMA Por metro lineal
1. Turístico	1.1806
2. Habitacional por autoconstrucción	0.000
3. Habitacional en general	0.7871
4. Comercial	1.5741
5. Servicios	1.5741
6. Industrial y Agroindustrial	0.7871

b) Designación de número oficial por construcción, uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Importe en UMA Por metro lineal
1. Turístico	1.1806
2. Habitacional por autoconstrucción	0.0000
3. Habitacional en general	0.7871
4. Comercial	1.5741
5. Servicios	1.5741
6. Industrial y Agroindustrial	0.7871

IX. Por emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los siguientes tipos de usos:

Uso /Destino	Importe en UMA Por cada lote o fracción
a) Aprovechamiento de recursos naturales	3.9351
b) Turístico	11.8053
c) Habitacional:	
1. Hasta 105 m ²	3.1480
2. Hasta 200 m ²	4.7221

- | | |
|--------------------------------|---------|
| 3. Hasta 300 m ² | 6.2961 |
| 4. Más de 300 m ² | 7.8702 |
| d) Comercial | 15.7404 |
| e) Servicios | 15.7404 |
| f) Industrial y agroindustrial | 11.8053 |
- X. Para la regularización de las obras de urbanización y/o edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratara de una obra nueva de modalidad extemporánea;
- XI. Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a:
- a) Por la validación de dictamen de seguridad estructural:

Uso/Destino	Importe en UMA por m ²
1. Turístico	0.2361
2. Habitacional por autoconstrucción	\$7.58 pesos M.N
3. Comercial	0.1573
4. Servicios	0.1573
5. Industrial y agroindustrial	0.2361
6. Equipamiento	0.0788

- b) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción 7.8702 UMA.

- XII. La inscripción y la reinscripción de peritos de cualquier modalidad o clasificación ante la Dirección de Desarrollo Urbano, se hará conforme al pago de los siguientes derechos:

Concepto	Importe en UMA
a) Inscripción única	23.6106
b) Reinscripción o refrendo anual	15.7404

- XIII. Las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

- a) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe en UMA
1. Turístico	3.1480

2. Habitacional:

Hasta 105.00 m ²	2.3612
Hasta 200.00 m ²	3.1480
Hasta 300.00 m ²	3.9351
Más de 300.00 m ²	4.7221

3. Comercial

7.0832

4. Servicios

7.0832

5. Industrial y agroindustrial

7.0832

6. Equipamiento

3.1480

XIV. Por autorización y/o permiso de tala de árboles independiente de la variedad de los mismos y de acuerdo con la factibilidad; el pago correspondiente por unidad será de 3.5947 UMA. Se exceptúa el pago en caso que represente un riesgo para la ciudadanía o sus bienes, con dictamen previo del área de Protección Civil;

XV. Por la venta de bases en materia de obra pública, de adquisiciones arrendamientos y servicios (invitación restringida, invitación a cuando menos tres oferentes y licitación pública), se pagarán con base en el siguiente tabulador:

Concepto	Importe en UMA
a) Montos aprobados entre los rangos de \$270,000.00 a \$600,000.00.	7.6200
b) Montos aprobados entre los rangos de \$600,000.01 a \$1'000,000.00.	12.7111
c) Montos superiores a \$1'000,000.01.	31.7766

**CAPÍTULO IX
REGISTRO CIVIL**

Artículo 24.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:

Concepto	Importe en UMA
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	2.9993
b) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias más gastos de traslado	27.9667
1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit	5.5289
2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	11.0579
c) Por cada anotación marginal de legitimación	2.1888

d)	Derecho por Formato Único para Actas de matrimonio en oficina en horas ordinarias	0.9809
e)	Derecho por Formato Único para Actas de matrimonio en oficina en horas extraordinarias	2.6508
f)	Por trámite de constancia de matrimonio	0.9809
g)	Por anotación de cambio de régimen	2.1077
h)	Transcripción de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	6.2175
i)	Por solicitud de matrimonio	0.5529

II. Divorcios:

	Concepto	Importe en UMA
a)	Derecho por Formato Único para acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias	0.9807
b)	Derecho por Formato Único para acta de divorcio administrativo o judicial en la oficina, en horas ordinarias extraordinarias	2.9100
c)	Derecho por Formato Único para acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora más gastos de traslado	37.4512
	1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas, Nayarit	5.5289
	2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	11.0579
d)	Registro de divorcio en libros de Registro Civil por Sentencia Ejecutoriada	24.9673
e)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.1238

III. Nacimientos:

	Concepto	Importe en UMA
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	EXENTO
b)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina:	
	1. Cuota de traslado en el Puerto de San Blas; Nayarit	5.5289
	2. Cuota de traslado en cualquier localidad del Municipio	11.05
c)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	2.8446
d)	Por trámite de transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero	6.8249

IV. Servicios diversos:

	Concepto	Importe en UMA
a)	Servicio en horas extraordinarias en oficina correspondiente al reconocimiento de hijos	2.8144
b)	Por registro de reconocimiento de hijos	EXENTO
c)	Por registro de defunción en horas ordinarias	2.8454
d)	Por registro de defunción en horas extraordinarias	5.6825
e)	Derecho por Formato Único para acta de defunción en horas ordinarias	0.9809
f)	Derecho por Formato Único para acta de defunción en horas extraordinarias	2.9200
g)	Derechos por permiso para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano	3.4128
h)	Permiso de exhumación previa autorización de autoridad competente	5.6825
i)	Permiso de cremación de cadáveres y/o restos humanos, previa autorización de la autoridad competente	1.6587
j)	Derecho por Formato Único de acta de adopción y expedición de nacimiento por primera vez derivado de una adopción	EXENTO
k)	Derecho por Formato Único de Actas del Registro Civil, distintas a las anteriores	1.1348
l)	Por rectificación o modificación de Acta del Registro Civil	1.6587
m)	Cambio de género y reasignación de nombre	4.7974
n)	Derecho por Formato Único por servicio de acta foránea	2.1492
ñ)	Por primer acta por reconocimiento de identidad de género	EXENTO

CAPÍTULO X
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Servicios	Importe en UMA
I.	Por cada constancia de ingresos	0.5529
II.	Por cada constancia de dependencia económica	0.8756
III.	Constancia por certificación de firmas (Independientemente del número de firmas)	0.8756
IV.	Por constancia de residencia	0.9971

V.	Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	1.3699
VI.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	1.3699
VII.	Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	1.3699
VIII.	Por permiso para el traslado de cadáveres, previa autorización de la autoridad correspondiente	3.2506
IX.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal	6.6228
X.	Por constancia de buena conducta y de conocimiento	2.2454
XI.	Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	1.2471
XII.	Constancias de radicación y no radicación	5.4962
XIII.	Certificación de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por foja o expediente completo	\$1.20
XIV.	Carta de recomendación	2.7026
XV.	Constancias de unión libre	0.8756
XVI.	Por constancias de no registro en el Sistema Militar Nacional	0.4423
XVII.	XVII. Inspección y dictámenes de Protección Civil:	
	a) Estancias infantiles o Guarderías:	
	1. Hasta con 30 infantes	16.5868
	2. De 31 infantes en adelante	22.1157
	b) Instituciones de nivel medio superior:	
	1. Hasta con 30 alumnos	27.6447
	2. De 31 alumnos en adelante	33.1736

CAPÍTULO XI UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de San Blas, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas sin fines de lucro, serán gratuitas; en caso contrario, se cobrará el 10% sobre los ingresos obtenidos por cada evento realizado, y
- II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo por metro cuadrado de 1.3086 UMA.

CAPÍTULO XII USO DE PISO

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. Por el uso de espacios públicos (puestos fijos, semifijos y móviles), pagarán diariamente de acuerdo a las siguientes cuotas:

Usos de zona	Importe en UMA
a) En plaza principal de San Blas.	0.2212
b) En zona centro de San Blas.	0.1106
c) En las colonias del puerto de San Blas.	0.0663
d) En plazas públicas de las comunidades de San Blas.	\$6.38 PESOS
e) En colonias de las comunidades de San Blas.	\$5.32 PESOS

- II. Los tianguis y comercios ambulantes que realicen actividades de manera temporal en cualquier lugar del Municipio pagarán diariamente 0.0626 UMA por metro cuadrado.

- III. Las personas que realicen las actividades señaladas en los lugares señalados anteriormente deberán tramitar de manera adicional ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene una vigencia de un año y un costo de 0.6766 UMA.

- IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe en UMA
a) Cambios en los permisos	3.0614
b) Cesión de derechos	11.5612
c) Reposición de permisos	1.7000
d) Constancias de actividad	2.7229

- V. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, invasión de vía pública por negocios establecidos y eventos especiales pagarán por día, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en UMA
a) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada por metro cuadrado.	0.8027
b) Bandas en festejos públicos locales.	8.1141
c) Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos por metro cuadrado.	\$3.02 Pesos
d) Instalación de sillas, mesas, refrigeradores, de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas, frituras y objetos en venta o exhibición que invadan la vía pública por metro cuadrado.	\$5.31 Pesos
e) Funciones de circo y carpas de espectáculos.	2.7231
f) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos.	2.7231
g) Uso de la vía pública para sitio de taxi o transporte público pagarán por metro lineal.	\$2.27 Pesos

Artículo 28.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública pagarán anualmente su identificación de giro con base a la siguiente clasificación:

Clave	Descripción de giro	Importe en UMA
1A	Autolavado, granjas de camarón, comercializadora de mariscos, joyería, venta de materiales para construcción, venta de muebles, línea blanca y electrodomésticos, salón de eventos, restaurantes zona centro y playa, taller eléctrico y mecánico, venta de pinturas, venta de celulares, consultorio dental, ferretería y tlapalería, guarderías, planta purificadora de agua, venta de motos y refacciones, elaboración y venta de hielo, servicios turísticos en lancha, taller laminado y pintura.	11.0579
1 B	Depósito de cerveza y licorerías.	7.1876
1 C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado.	1.8246
1 D	Complejo turístico, suministro de energía eléctrica y gasolineras.	88.4628
1 E	Hoteles 4 estrellas, suites y renta de casa amuebladas.	64.6642
1 F	Funeraria, servicios de asesoría legal y contable laboratorio clínico.	16.5868
1G	Hoteles de 1 a 3 estrellas, moteles y bungalows clase económica.	43.1094
1H	Servicios notariales y venta de gas LP.	27.6447

1I	Clínica de especialidades, central de autobuses, agencia de bebidas embotelladas y centro de distribución de bebidas alcohólicas.	22.1157
1J	Tienda de autoservicio.	33.1736
1K	Servicios de eventos escalera náutica, instituciones privadas de educación media y superior y tiendas de conveniencia.	110.5783
1L	Bancos, cajas de ahorro y financieras.	165.8677
1M	Billar, videojuegos, taquerías, venta de tamales, venta de periódico y revistas.	1.6587
1N	Cualquier actividad comercial no descrita en los conceptos anteriores.	5.5289
1O	Cualquier prestación de servicios no considerados en los conceptos anteriores.	6.6347

Artículo 29.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una \$3.08 PESOS (tres pesos 08/100 M.N.) debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio;
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos pagarán diariamente por cada uno \$3.02 PESOS (tres pesos 02/100 M.N.) debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio fiscal, y
- III. Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

TIPO	Importe en PESOS
a) Telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.51

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Importe
I. Por consulta de expediente.	EXENTO
II. Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas	EXENTO
a) De 21 hojas simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$1.00

- | | | |
|------|---|---------|
| b) | De 21 hojas simples en adelante, por cada copia tamaño oficio. | \$1.20 |
| III. | Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo. | EXENTO |
| IV. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. | EXENTO |
| V. | Por la reproducción de documentos en medios magnéticos, aportados por el solicitante. | EXCENTO |

CAPÍTULO XIV

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 31.- Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas:

- I. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán diariamente por puesto 0.2674 UMA;
- II. Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales de los mercados deberán pagar diariamente y tener su tarjeta de control de pagos;
- III. En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Tesorería Municipal por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios será de 68.0064 UMA;
- IV. El importe de los derechos derivados de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, serán fijados en los convenios que se celebren con la Tesorería Municipal, y
- V. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas y verbenas, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización de la Tesorería Municipal pagarán por día con base en los siguientes rangos de metros lineales que utilice.

Tipo	Importe en UMA
a) De 1 a 6 metros lineales	1.8110
b) De 6 a 12 metros lineales	3.6438
c) De 12 a 24 metros lineales	7.8279
d) Más de 24 metros lineales	21.8555

CAPÍTULO XV PANTEONES

Artículo 32.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, como máximo 9 metros cuadrados se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de Zona	Importe en UMA
I. A perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado.	4.9661
II. Temporal a 6 años en la cabecera municipal por metro cuadrado.	3.0379

Artículo 33.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos o gavetas se pagará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de construcción	Importe en UMA
I. Por permiso de construcción de cada gaveta ademada:	
a) Mármol o granito.	1.7000
b) Por permiso de construcción de mausoleo o cripta monumental.	1.7000
c) Por instalación de monumentos o capillas de mármol o granito.	1.7000

CAPÍTULO XVI DERECHOS DE AGUA

Artículo 34.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y otros servicios, se causan mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit:

a) Consumo doméstico:

Clave	Descripción	Agua potable cuota en UMA	Alcantarillado cuota en UMA
1A	Zona centro	0.9977	0.4781
1B	Colonias populares	0.7067	0.3534
1C	Casa deshabitada, baldíos y bajos recursos	0.4781	0.2390
1D	Multifamiliar con una sola toma	1.7668	0.2390
1E	Doméstico residencial	1.8291	0.9146
1F	Zona turística doméstico residencial	3.3881	1.6940

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.3608 UMA por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas.

No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

b) Consumo comercial:

Clave	Descripción	Agua potable cuota en UMA	Alcantarillado cuota en UMA
2A	Locales mercado municipal.	0.7067	0.3534
2B	Comercios.	0.9665	0.1975
2C	Restaurantes, bares, antros, ramadas y bodegas de pescado.	1.7668	0.4365
2D	Complejo turístico, y gasolineras.	17.8030	5.9135
2E	Hoteles, suites, suministro de energía eléctrica y tiendas departamentales.	14.7786	3.7414
2F	Purificadora de Agua.	8.5533	3.7414
2G	Clínica de especialidades, central de autobuses, cultivos de camarón y tiendas de conveniencia.	7.3789	1.4758
2H	Cuartos de renta y salón de fiesta.	3.0763	0.7483

A los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se les aplicará la tarifa correspondiente a comercios.

c) Consumo industrial:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMA	Alcantarillado Cuota UMA
3 A	Hielera.	36.9882	6.9840
3 B	Lavados, lavanderías, bloqueras, granjas camaronícolas e invernaderos, buques pesqueros y turísticos.	3.2114	0.7067

d) Servicio a gobierno y organismos e instituciones públicas:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMA	Alcantarillado Cuota UMA
4 A	Oficinas gubernamentales.	1.7668	0.3534
4 B	Centros de Salud y Hospitales.	5.5602	1.4758
4 C	Iglesias o templos religiosos.	0.8210	0.1559
4 D	Instituciones educativas.	1.7668	0.8730
4 E	Zona naval.	17.8030	5.9135
4 E1	Sexta zona naval.	29.5677	5.9135

4 E2	Buques zona naval.	14.78	2.95
4 E3	Enfermería naval.	7.3789	1.4758
4 E4	Departamento de zona naval.	34.9096	6.9840

e) Otros servicios:

Clave	Descripción	Agua Potable Cuota UMA	Alcantarillado Cuota UMA
5A	Contrato de agua para uso doméstico	6.4747	4.7080
5B	Contrato de agua turístico, industrial y comercial.	14.1135	6.4124
5C	Cambio de propietario, constancia de no adeudo y reconexiones.	1.0705	
5D	Multa por reconexión sin autorización	8.5533	

La Junta de Gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Blas, Nayarit; organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

En los pagos anualizados, los usuarios que realicen su pago anticipado 2025, obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2025 se aplicará un estímulo del 30%, en el mes de febrero del 2025 se aplicará un estímulo del 20%; en el mes de marzo del 2025 se aplicará un estímulo del 10%, los beneficios anteriores, no aplican para usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad deberá presentar:

Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial de persona pensionada, jubilada y/o con discapacidad. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad. Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial. Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 35.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio;
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 36.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;
- IX. Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme al convenio celebrado con la Tesorería Municipal, y
- X. Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedades municipales y no especificadas en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el año 2025 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes fiscales municipales, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones de las Leyes fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, de acuerdo a la importancia de la falta;

- III. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los Reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas dentro de un rango de 0.7181 UMA hasta 717.1066 UMA;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los Reglamentos Municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los Reglamentos y Leyes Municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la Ley, Reglamento o código respectivo.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 40.- Los gastos de cobranza y procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa	Importe en UMA
I. Por requerimiento	1.6255

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 0.7181 UMA

Tarifa	Importe en UMA
II. Por embargo;	1.6255
III. Para depósito;	1.6255

- IV.** Honorarios de peritos valuadores:
- a)** Por los primeros \$11.00 de avalúo. 4.9731
 - b)** Por cada \$11.00 o fracción excedente. 0.8769
- V.** Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;
- VI.** Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pagarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicta, y
- VII.** No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicada la diligencia.

CAPÍTULO IV SUBSIDIOS

Artículo 41.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 42.- Son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por concepto de donaciones, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO VI ANTICIPOS

Artículo 43.- Los anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del año 2025 y subsecuentes.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II APORTACIONES FEDERALES

Artículo 45.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 46.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 47.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la federación, para diversos programas a través de convenios de diferentes ramos y fondos.

CAPÍTULO V PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el decreto que establece las bases de distribución de las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO VI APORTACIONES ESTATALES

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo de Apoyo Municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I COOPERACIONES

Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, de los gobiernos estatal o federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

CAPÍTULO II REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

CAPÍTULO III REZAGOS

Artículo 53.- Son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, se especifique el concepto.

CAPÍTULO IV INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 54.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la federación o del estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO V FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad o adulto mayor, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 56.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

Artículo 57.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Así también, estos mismos beneficios fiscales se otorgarán a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 59.- Se otorgarán beneficios fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado fiscal.

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 61.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y la persona titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas de ejercicios anteriores y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 62.- Las madres solteras podrán acceder a un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de cobro del .50 sobre la base gravable del impuesto predial y **todos los derechos por servicios municipales**, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Acreditar su condición mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento del hijo o hijos donde conste ser la única progenitora
 - b) Sentencia judicial de custodia exclusiva;
 - c) Acta de defunción del padre de los hijos, o
 - d) Constancia de inexistencia de matrimonio
- II. Requisitos adicionales:
 - a) Comprobar que los hijos son menores de edad o dependientes económicos;

- b) Presentar comprobante de ingresos que no excedan de 4 UMA diarias o el estudio socioeconómico realizado por las autoridades municipales, que así lo acredite;
- c) El inmueble deberá ser su casa habitación y único bien inmueble, y
- d) Realizar declaración bajo protesta de decir verdad de ser el sostén económico de su familia;

Artículo 63.- Las mujeres en situación de violencia podrán acceder a los siguientes beneficios fiscales:

I. Beneficios aplicables:

- a) Factor de cobro del .25 sobre la base gravable en el pago del impuesto predial durante el primer año posterior a la acreditación
- b) Factor de cobro del .50 en el pago **de todos los derechos por servicios municipales.**
- c) Factor de cobro del .00 en el pago de derechos por expedición de documentos oficiales necesarios para trámites legales relacionados con su situación.

II. Requisitos:

Para ello deberán acreditar su condición mediante alguno de los siguientes requisitos:

- a) Orden de protección vigente emitida por autoridad competente;
- b) Constancia emitida por el Instituto Municipal de la Mujer;
- c) Denuncia presentada ante el Ministerio Público por violencia familiar o de género;
- d) Ingreso documentado a refugio para mujeres víctimas de violencia, y/o
- e) Informe de valoración psicológica emitido por el DIF Municipal o institución pública especializada.

III. Características del beneficio:

- a) Vigencia inicial de un año, con posibilidad de renovación;
- b) Garantía de confidencialidad, y
- c) Procedimiento simplificado de solicitud.

Artículo 64.- Para obtener cualquier beneficio fiscal, las personas interesadas deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, quien una vez revisado que se cumplan los requisitos, someterá la solicitud a la aprobación del Presidente en definitiva;

- II. Adjuntar la documentación que acredite encontrarse en el supuesto correspondiente, y
- III. La resolución a la solicitud por parte del Presidente Municipal deberá emitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 65.- Los beneficios fiscales a los que se refieren los artículos 61 y 62 de esta ley se perderán cuando el contribuyente:

- I. Proporcione información falsa;
- II. Deje de cumplir con los requisitos establecidos;
- III. Transmita la propiedad del inmueble objeto del beneficio;
- IV. Cambie el uso o destino del inmueble, y/o
- V. Incumpla con sus obligaciones fiscales municipales.

Estos beneficios no se sumarán, ni podrán combinarse con los que en otros artículos ya se prevén en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*